



ORDENANZA MUNICIPAL N° 345-MDCC

Cerro Colorado, 28 de noviembre del 2012.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Cerro Colorado en la Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 28 de noviembre del 2012, trató: El Informe N° 178-2012-GAT-MDCC de fecha 22.11.2012, Informe N° 209-2012-SGRYCT-GAT-MDCC de fecha 22.11.2012, Informe N° 068-2012-AA-GAT-MDCC de fecha 22.11.2012, Informe Técnico de Estructura y Determinación del costo de Arbitrios Municipales 2013; Determinación del gasto de Arbitrios Municipales por cada rubro; Distribución del costo de Arbitrios Municipales; Cuadro Comparativo de Inversión en Arbitrios Municipales 2008-2010, 2010-2011 y 2013, Informe Legal N° 155-2012-SGALA-MDCC de fecha 27.11.2012, Proveído N° 1188-2012-GAJ-MDCC de fecha 27.11.2012 y Proveído N° 3311-2012-A-MDCC del Despacho de Alcaldía, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, según lo dispuesto en el Artículo 194º, modificado por la Ley N° 28607 de Reforma Constitucional y Artículo 195º incisos 3) y 4) de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; así mismo establece que puedan administrar sus bienes y rentas, así como crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales dentro de su jurisdicción y dentro de los límites que señala la Ley;

Que, el Artículo 74º, de la Constitución Política del Perú, consagra la potestad tributaria de los Gobiernos Locales para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, el Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y modificado por Decreto Legislativo N° 953, establece en el Artículo IV del Título Preliminar, que los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el Artículo 69º del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N°156-2004-EF y sustituido por el Artículo 24º del Decreto Legislativo N° 952, dispone que la determinación de las tasas deberán sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial utilizándose de manera vinculada dependiendo del servidor público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución: el uso tamaño y ubicación del predio del contribuyente;

Que, el Artículo 40º de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, establece que mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. Asimismo, indica la mencionada norma que en materia tributaria las Ordenanzas expedidas por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción para su vigencia;

Que, el literal a) del Art. 68º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por D.S. N° 156-2004-EF, establece que las Municipalidades podrán imponer



tasas por servicios públicos o arbitrios, definiéndolas como aquellas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que, la Ley de Tributación Municipal que en su Artículo 69-A, el mismo que fue sustituido por el Artículo 25º del Decreto Legislativo N° 952, dispone que “Las Ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación”;

Que, mediante Informe N° 178-2012-GAT-MDCC, la Gerencia de Administración Tributaria, remite la Estructura de Costos de Arbitrios Municipales para el ejercicio fiscal del año 2013, documento que contiene entre otros, Informe N° 209-2012-SGRYCT-GAT-MDCC, Informe N° 068-2012-AA-GAT-MDCC, Informe Técnico de Estructura y Determinación del costo de Arbitrios Municipales 2013; Determinación del gasto de Arbitrios Municipales por cada rubro; Distribución del costo de Arbitrios Municipales; Cuadro Comparativo de Inversión en Arbitrios Municipales 2008-2010, 2010-2011 y 2013. Proponiendo su aprobación por el Concejo Municipal y posterior ratificación por la Concejo Provincial de Arequipa

Que, mediante Informe Legal N° 155-2012-SGALA-MDCC, emitido en conformidad por la Gerencia de Asesoría Jurídica, se señala que la estructura de costos de arbitrios municipales para el ejercicio fiscal 2013, no sólo ha observado los parámetros establecidos por ley, sino también los parámetros mínimos de constitucionalidad establecidos por el Tribunal Constitucional en sus pronunciamientos emitidos en los Expedientes N° 00041-2004-AI/TC, 00053-2004-PI/TC y 0018-2005-PI/TC, por el Tribunal Fiscal en su Resolución N° 03264-2-2007 y por la Defensoría del Pueblo en el Informe Defensorial N° 106, por lo que es de la opinión que se eleven los actuados al Pleno del Concejo Municipal, con el objeto que mediante Ordenanza Municipal se aprueben las tasas de arbitrios municipales para el año 2013, referidos a limpieza pública (recojo de residuos sólidos y barrido de calles), mantenimiento de parques y jardines y Serenazgo (seguridad ciudadana);

Que, por lo antes expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 8) y 9) del Artículo 9º, 39º y 40º de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, el Pleno del Concejo por UNANIMIDAD, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LAS TASAS DE ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL AÑO 2013 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

ARTÍCULO PRIMERO.- APRUEBESE LAS TASAS DE ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO 2013, referidos a Limpieza Pública que comprende recojo de residuos sólidos, barrido de calles, mantenimiento de parques y jardines y serenazgo (Seguridad ciudadana) que se resume a continuación y que se detalla en el informe técnico.

ESTRUCTURA DE COSTOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

La estructura de costos de los arbitrios municipales para el ejercicio 2013 se ha elaborado respetando los lineamientos y criterios válidos para determinar el costo total como se detalla en el cuadro siguiente:

Detalle	Total 2013
1.A) Barrido de Calles	587.273,08
1.B) Recolección y Disposición de Residuos Sólidos	1.884.257,29
1. Total Limpieza Pública	2.471.530,36
2. Mantenimiento de Parques y Jardines	2.506.642,26
3. Servicio de Serenazgo (Seguridad Ciudadana)	1.465.233,26
Total Costo Arbitrios Municipales 2013	6.443.405,89

La determinación de Arbitrios municipales constituye un proceso de distribución de costo efectivo del servicio entre los contribuyentes en función al beneficio recibido por el uso real o potencial del servicio.

Distribución del costo de Barrido de calles

El procedimiento aplicado para la distribución del costo del servicio de barrido de calles requiere de la frecuencia semanal de barrido, Cantidad de predios beneficiados y los metros lineales del frontis de cada propiedad, como se detalla en el siguiente cuadro.

Distribución del Costo de Barrido de Calles							
Frecuencia de Barrido Semanal	Total predios Beneficiados	Total Metros lineales de Frontis	Total Metros Barrido	% Esfuerzo del Servicio	Total Espacio Barrido ml	Costo Total por Frecuencia	Costo Anual Por Metro Lineal
1	18.308	219.696	219.696	100%	219.696	413.902,02	S/. 1,88
2	3.219	32.190	64.380	83%	53.648	101.071,28	S/. 3,14
3	1.919	19.190	57.570	67%	38.376	72.299,77	S/. 3,77
TOTAL ==>	23.446	271.076	341.646		311.720	587.273,08	

En el presente cuadro se detalla las siguientes frecuencias: una, dos y tres veces por semana, la cantidad de predios que permite determinar el total de metros lineales por cada frecuencia, el valor total es distribuido proporcionalmente de acuerdo al espacio total barrido de frontis de cada propiedad y este valor es dividido entre los metros de cada frontis. Por lo que se tiene los siguientes valores: S/. 1.88, para una frecuencia, S/3.14 para dos frecuencias y S/ 3.77 para tres frecuencias.

Distribución del costo de Recolección y Disposición de residuos Sólidos

Para la distribución del costo según el uso de la propiedad se ha determinado las siguientes categorías.

Nº	Clasificación	Área Total Construida clasificado por Frecuencia y Categoría				Total Área Construida
		F 1	F 2	F 3	F 7	
1	T. S. C.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
2	Casa Habitación C (1-160 mts)	108.494,77	344.545,00	921.735,47	2.350,75	1.377.125,99
3	Casa Habitación B (161-500 mts)	6.299,38	43.923,20	905.565,83	0,00	955.788,42
4	Casa Habitación A (mayor a 500 mts)	4.100,61	15.650,27	139.011,37	0,00	158.762,25
5	Comercio B	2.568,24	24.490,60	17.493,28	22.683,84	67.235,96
6	Comercio A	2.531,82	31.439,09	67.326,35	7.263,96	108.561,22
7	Servicio B	1.064,75	1.088,18	916,36	103,09	3.172,38
8	Servicio A	79,38	4.698,82	18.817,77	620,56	24.216,52
9	Industria	4.931,76	79.805,30	72.805,47	123,48	157.666,01
10	Edificios (Com/Serv)	0,00	572,09	3.084,48	0,00	3.656,57
11	Instituciones	6.521,90	16.753,07	77.530,71	30.923,81	131.729,49
12	Centros Comerciales	0,00	3.160,82	91.556,18	47,97	94.764,97
0	Total m ²	136.592,60	566.126,43	2.315.843,29	64.117,46	3.082.679,78



1.- Terreno sin Construir.- Corresponde a todos los predios de la Zona Urbana que aún no tiene edificaciones que corresponde en el presente estudio, en consecuencia dichos predios no generan residuos Sólidos.

2.- Casa Habitación C.- (1 a 160 Mts) corresponde a los predios destinados a vivienda y tiene una edificación de hasta 160 metros donde se puede considerar hasta cinco habitantes, incluye multifamiliares y quintas.

3.- Casa Habitación B.- (161 a 500 Mts) Corresponde a predios destinados a vivienda y tiene una edificación mayor a 160 metros hasta los 500 metros de edificación donde pueden habitar hasta doce personas.

4.- Casa Habitación A.- (500 mts. A más) corresponde a los predios destinados a vivienda y con una edificación superior a 500 metros donde pueden habitar más de 12 personas.

5.- Comercio B.- son todos los predios donde se realiza la actividad comercial con autorización municipal y generan poco residuos sólidos y están comprendidos por actividades de: Snack, Bodegas, bazares, librerías, Panaderías, pastelerías, cevichería, farmacias, boticas kioscos y similares.

6.-Comercio A.- son todos los predios donde se realiza la actividad comercial con autorización municipal y generan abundante residuos sólidos y están comprendidos por las actividades de: Avícolas, Emporios, Minimarket, Carnicerías, tiendas al por mayor, licorerías, Mercadillos, Ferreterías, Agropecuarios, Florerías y Similares.

7.- Servicios B.- son los predios donde prestan servicios con autorización Municipal y generan poco residuos sólidos y comprende los servicios de: Oficinas de Asesoría, Cabinas de Internet, Locutorios, Nintendo, Carpinterías, Depósitos, playas de estacionamiento, Renovadoras de calzado, sastrerías y similares.

8.- Servicio A. son los predios donde se prestan Servicios con autorización Municipal y generan poco residuo sólido y están comprendidos los servicios de: Peluquerías, Salón de Belleza, Talleres Técnicos (electrónicos), Tapicería, Agencias Consultorios Médicos, Tipografías, Gimnasios, Saunas, Salón de billar, laboratorios y similares.

9.-Industria.- son predios destinados a la transformación de Bienes y Servicios de gran superficie los residuos no industriales que corresponden a las actividades de limpieza de sus locales de funcionamiento. Están comprendidos las siguientes actividades: Curtiembres, Laboratorio Zapaterías, textilerías, panificadoras, embotelladoras, envasadoras, fabricas, granjas, ladrilleras, molinos, procesadoras, rencauchadoras y vulcanizadoras, tornerías y similares.

10.-Edificios.- son los predios de gran tamaño que se dedican íntegramente a la actividad de comercio y/o servicios y pueden ser: Asociaciones, Clubs, Bar, Restaurant, pollería, Picantería, hostales, Hospedajes Similares, centro de convenciones hipódromos, coliseos, grifos, Mantenimiento de vehículos (cambio de aceite, llantas, afines) Taller mecánica, mercados.

11.-Instituciones.- son predios de atención masiva y que realizan actividad específica a sus fines y pueden ser: Centros Educativos, Albergues, Entidades del gobierno, Institutos, Academias, Iglesias, Aeropuertos, Terminales Terrestres.

12.-Centros Comerciales.- Son aquellos predios destinados a la actividad comercial o de servicio masivo y están constituido por: Centros Ferials, mercado mayoristas, camales.

La generación de estas categorías ha permitido determinar la proporción más exacta de generación de residuos sólidos así también ha generado un factor de ponderación respecto de la actividad, servicio, función u operación que genera dichos residuos.





CUADRO DE GENERACION DE RESIDUOS EN KILOGRAMOS

Determinación del Capacidad de Kilogramos de Residuos Sólidos por Frecuencia y Categoría por semana		Metros Construidos Distribuidos				Kg Residuos Sólidos
Nº	Clasificación	F 1	F 2	F 3	F 7	
1	T. S. C.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
2	Casa Habitación C (1-160 mts)	135.618,46	861.362,50	3.456.508,01	20.569,06	4.474.058,03
3	Casa Habitación B (161-500 mts)	10.482,17	146.176,41	4.520.584,64	0,00	4.677.243,22
4	Casa Habitación A (mayor a 500 mts)	4.625,49	35.307,01	470.414,49	0,00	510.346,98
5	Comercio B	4.868,54	92.852,33	99.484,64	301.008,01	498.213,52
6	Comercio A	9.475,63	235.328,73	755.929,50	190.303,37	1.191.037,22
7	Servicio B	1.676,46	3.426,73	4.328,50	1.136,23	10.567,92
8	Servicio A	161,76	19.151,24	115.045,01	8.852,33	143.210,34
9	Industria	21.937,36	709.976,95	971.555,97	3.844,83	1.707.315,11
10	Edificios (Com/ Serv)	0,00	4.652,78	37.628,94	0,00	42.281,72
11	Instituciones	22.492,09	115.552,67	802.140,75	746.528,89	1.686.714,39
12	Centros Comerciales	0,00	41.037,95	1.783.056,63	2.179,84	1.826.274,41
Total M ²		211.337,96	2.264.825,29	13.016.677,06	1.274.422,56	16.767.262,87

A esto se debe complementar con la frecuencia del servicio prestado y el área construido por categorías.

CUADRO RESUMEN DE LA SUMA DEL ÁREA CONSTRUIDA, DISTRIBUIDO POR TIPO DE USO DEL PREDIO Y LA FRECUENCIA DEL SERVICIO

Costo Total Distribuido RS

Distribución del Costo Total por Clasificación y Frecuencia de Servicio					
Nº	Total Costo a Distribuir	F 1	F 2	F 3	F 7
1	T. S. C.	0,00	0,00	0,00	0,00
2	Casa Habitación C (1-160 mts)	18.135,66	105.587,36	385.186,34	2.062,96
3	Casa Habitación B (161-500 mts)	1.401,73	17.918,57	503.764,91	0,00
4	Casa Habitación A (mayor a 500 mts)	618,55	4.328,00	52.422,05	0,00
5	Comercio B	651,05	11.382,01	11.086,37	30.189,36
6	Comercio A	1.267,13	28.847,02	84.239,27	19.086,32
7	Servicio B	224,19	420,05	482,36	113,96
8	Servicio A	21,63	2.347,59	12.820,39	887,84
9	Industria	2.933,59	87.030,25	108.268,25	385,61
10	Edificios (Com/Serv)	0,00	570,35	4.193,29	0,00
11	Instituciones	3.007,77	14.164,65	89.388,96	74.872,52
12	Centros Comerciales	0,00	5.030,51	198.700,26	218,62
	28.261,30	277.626,36	1.450.552,44	127.817,19	1.884.257,29

Luego se ha establecido el costo de cada predio en relación al área construida determinando el costo por metro cuadrado de edificación según su categoría (uso del predio) y la frecuencia del servicio recibido.



CUADRO DE LA TASA DETERMINADA DISTRIBUIDO POR TIPO DE USO DEL PREDIO Y LA FRECUENCIA DEL SERVICIO

Costos por Metro Cuadrado Edificado por categoría y por Frecuencia					
Nº	Costo por M2 Generado	F 1	F 2	F 3	F 7
1	T. S. C.	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
2	Casa Habitación C (1-160 mts)	0,1672	0,3065	0,4179	0,8776
3	Casa Habitación B (161-500 mts)	0,2225	0,4080	0,5563	0,0000
4	Casa Habitación A (mayor a 500 mts)	0,1508	0,2765	0,3771	0,0000
5	Comercio B	0,2535	0,4648	0,6338	1,3309
6	Comercio A	0,5005	0,9176	1,2512	2,6275
7	Servicio B	0,2106	0,3860	0,5264	1,1054
8	Servicio A	0,2725	0,4996	0,6813	1,4307
9	Industria	0,5948	1,0905	1,4871	3,1229
10	Edificios (Com/Serv)	0,0000	0,9970	1,3595	0,0000
11	Instituciones	0,4612	0,8455	1,1529	2,4212
12	Centros Comerciales	0,0000	1,5915	2,1703	4,5575

Los valores expresados como 0.0000 corresponden a datos que no existe o no se encuentra registrado, por lo que de aparecer se tomara la tasa más próxima.

Distribución del costo de mantenimiento de Parques y Jardines

El procedimiento aplicado para la distribución del costo del mantenimiento de parques está constituido por la cercanía al disfrute de los parques y jardines y se ha distribuido con el siguiente cuadro.

Distribución del Costo Parques y Jardines						
Categorías (Distancia a un parque)	Cercanía a un Parque	Numero de Predios Beneficiados	Porcentaje de Disfrute o Uso Potencial	Distribución Ponderada de disfrute	Distribución del Costo	Costo Anual Por Predio
Predio Frente a parque	4,62%	2.013	100,00%	2.013	138.452,55	S/. 68,79
Hasta 100 Mts de parque	16,92%	7.371	95,00%	7.002	481.706,97	S/. 65,35
mayor de 100 ml hasta 500 ml Dentro de Urb/PJ	78,46%	34.180	70,00%	23.926	1.645.907,08	S/. 48,15
mayor de 500 ml dentro de Urb/PJ o zona Continua		9.992	35,00%	3.497	240.575,66	S/. 24,08
Total en Urb /PJ	43.564	53.556		36.439	2.506.642,26	

El cuadro detalla la proporción de predios que se encuentran ubicados frente a un parque, y el número de predios beneficiados, se ha establecido una tasa de disfrute de los predios estableciendo una tasa más ponderada, luego el monto total es disagregado en el costo anual por cada predio, estableciendo los valores de cobranza.

Por lo que se determina que las personas que viven frente a un predio deben Aportar S/ 68.79 nuevos soles por cada propiedad, los que están a una cuadra o a una distancia de 100 metros del parque deben pagar 65.35 nuevos soles , para aquellas personas que disponen en las cercanías de su propiedad mayores a 100 hasta 500 metros dentro de la Urb/PJ , deben pagar S/ 48.15 nuevos soles, para mayores a 500 ml, dentro de la Urb. o Zona continua , deberán pagar S/ 24.08 nuevos soles anualmente, para dar el mantenimiento respectivo.

Distribución del costo del Servicio de Serenazgo

El procedimiento aplicado para la distribución del costo del servicio de serenazgo establecido en el distrito aplicando el criterio de Zonas de riesgo, donde debe emplearse con mayor frecuencia para el control y la seguridad ciudadana, para ello se tiene el presente cuadro de distribución.



Distribución del Costo de Serenazgo					
Categoría	Nº Predios	% de Incidencias	Valor Ponderado	Distribución del Costo	Costo Anual Por Predio
1A) CH - Alto Riesgo	6.133	7,88%	483,21	188.448,35	S/. 30,73
1B) CH - Riesgo medio	37.757	6,06%	2.288,30	892.428,65	S/. 23,64
1C) CH - Bajo Riesgo	3.145	4,85%	152,48	59.468,46	S/. 18,91
2A) CS - Alto Riesgo	896	14,55%	130,33	50.827,09	S/. 56,73
2B) CS - Riesgo medio	4.263	12,12%	516,73	201.521,48	S/. 47,27
2C) CS - Bajo Riesgo	372	10,91%	40,58	15.826,74	S/. 42,55
3A) Alto Riesgo	246	15,76%	38,76	15.117,66	S/. 61,45
3B) Riesgo medio	615	14,55%	89,45	34.886,90	S/. 56,73
3C) Bajo Riesgo	129	13,33%	17,20	6.707,93	S/. 52,00
	53.556		3.757,05	1.465.233,26	

Para la determinación del servicio se ha ponderado el beneficio y disfrute por la necesidad de intervención que resulta de la actividad que se le da a la propiedad, estableciéndose categorías de acuerdo al riesgo encontrado, determinándose que el servicio se presta a 53, 523 predios ubicados en el Distrito, su costo para la zona de Alto riesgo dedicado a vivienda se establece a S/ 30.73, Riesgo medio para CH, S/ 23.64, bajo riesgo para CH S/ 18.91, Alto riesgo dedicado a comercio o Servicios S/ 56.73, Bajo riesgo CS S/ 47.27, bajo riesgo CS S/ 42.55; Alto Riesgo dedicado a Industria, Edificios, Instituciones, Centro Comerciales S/61.45, Riesgo Medio IEICC, S/ 56.73, Bajo riesgo IEICC 52.00, anuales.

ARTICULO SEGUNDO.- MARCO NORMATIVO DEL REGIMEN DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES 2013

- Constitución Política del Perú, Artículo 196º, son bienes y rentas de las municipalidades: inciso 3: Las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos creados por ordenanzas municipales conforme a ley.
- Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, Artículo 40º.
- Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por D. S. 135-99-EF, Artículo V Principio de Legalidad-Reserva de la Ley.
- Ley de Tributación Municipal D. Leg 776 Artículo 60º.
- Jurisprudencia del Tribunal Constitucional Exp. N° 00053-2004-PI/TC y Expediente N° 0018-2005-PI/TC.

ARTICULO TERCERO

CAPITULO I

1.- AMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación del presente marco legal del Régimen Tributario de los Arbitrios de la Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo (Seguridad Ciudadana), es la jurisdicción del Distrito de Cerro Colorado.

2.- DEFINICIONES

- Predio:** Entiéndase por predio a toda vivienda o unidad habitacional, local comercial, oficina, industrial o de servicios, centro de abastos, mercados, terrenos y/o aires, así como las instalaciones fijas y permanentes que constituyan parte integrante de las mismas que gozan del servicio los cuales se encuentran dentro de la jurisdicción del distrito.
Así mismo se consideran predios, las edificaciones realizadas sobre áreas públicas y/o terrenos eriazos, como grifos, tanques o reservorios de agua, casetas de bombeo y otras instalaciones.



b) Tamaño del Predio: Para determinar el tamaño del predio se considera el área construida; tratándose; de terrenos o aires sin edificaciones se considerara el área sin construir. En los casos de predios destinados a locales comerciales, industriales, instalaciones fijas, se considerara el área total ocupada.

3.- RENTAS

El hecho imponible generador de la obligación Tributaria de los Arbitrios, por concepto de Arbitrios Municipales, constituyen rentas de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, los mismos que serán exclusivamente destinados a la finalidad del costo de los servicios públicos a que se refiere los literales a), b) y c) del numeral 4, que se refiere a continuación en la presente Ordenanza.

4.- ARBITRIOS MUNICIPALES

Para efecto de aplicación de la presente Ordenanza se entenderá por Arbitrios Municipales a la prestación de tres tipos de servicios:

- a) **Arbitrios de Limpieza Pública:** Comprende el cobro por el recojo de residuos sólidos que se generan en el Distrito. El recojo de residuos sólidos consiste en la prestación del servicio de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos.
- b) **Arbitrios de Parques y Jardines:** Comprende el cobro por la prestación de los servicios de mantenimientos implementación y mejora de las áreas verdes den uso público del distrito (parques, bermas centrales y otras áreas verdes).
- c) **Arbitrios de Serenazgo:** Comprende el cobro por el servicio de mantenimiento y mejora en la vigilancia pública, protección civil y la atención de emergencia en procura de la seguridad ciudadana.

5.- DEUDOR TRIBUTARIO

Son sujetos pasivos afectos a la tasa de Arbitrios Municipales regulados por la presente ordenanza, en calidad de contribuyentes, los propietarios de los predios ubicados en el Distrito de Cerro Colorado cuando los habiten, desarrolle actividades en ellos, se encuentre desocupado o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título.

Excepcionalmente, cuando la existencia del propietario no pueda ser determinada, adquirirá la calidad de contribuyente el poseedor del predio.

Asimismo se precisa que en lo que respecta a los predios de propiedad del Estado Peruano o de empresas en liquidación que hayan sido afectados en uso a diferentes personas naturales y jurídicas, se consideraran contribuyentes para efectos del pago de los arbitrios a los ocupantes de los mismos.

6.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

Son responsables solidarios al pago de los Arbitrios Municipales, además de los casos previstos en el código tributario:

- a) Los copropietarios de los predios ubicados en la jurisdicción del distrito, aun cuando no habiten en ellos.
- b) Tratándose de predios sujetos a transferencia, asumirá la calidad de responsables al pago de los arbitrios el adquiriente, quien asumirá la obligación de pago de los Arbitrios Municipales.

ARTICULO CUARTO

CAPITULO II

DESCRIPCION DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES

1.- HECHO IMPONIBLE

La prestación y mantenimiento de los servicios públicos a que se refiere los literales a),b) y c) del Artículo Tercero, obliga a los contribuyentes y/o responsables a asumir y pagar los costos de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado les traslade por concepto de Arbitrios Municipales.



2.- CONFIGURACION DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA.

La condición de contribuyentes y/o responsable se configura al primer día del mes, al que corresponda la obligación tributaria.

Cuando se efectúe cualquier transferencia, la obligación tributaria para el nuevo propietario se configura el primer día del mes siguiente al que se adquirió la calidad de propietario, siempre que su vendedor al momento de la transferencia haya cancelado sus obligaciones, caso contrario asumirá la deuda pendiente de pago.

3.- OBLIGACION DE PRESENTAR COMUNICACIÓN.

Para efectos de la aplicación del artículo precedente el contribuyente o responsable al pago de los arbitrios, está obligado a comunicar ante la administración tributaria, el acto de la adquisición u ocupación del predio.

4.- PERIODICIDAD Y VENCIMIENTO DEL TRIBUTO.

Los Arbitrios Municipales son tributos de periodicidad mensual; se configuran el día uno (1º) de cada mes y el vencimiento de pago es el último día hábil de cada trimestre.

5.- INAFECTACIONES

Se encuentran inafectos al pago de los Arbitrios Municipales los predios de propiedad de:

Los locales de propiedad de la Municipalidad de Cerro Colorado, siempre que su uso no sea cedido contractualmente o bajo cualquier otro título o modalidad a un tercero, en cuyo caso el pago de los Arbitrios Municipales recaerá en este último.

ARTICULO QUINTO

CAPITULO III

1.- BASE IMPONIBLE

La base imponible de los Arbitrios Municipales se encuentra constituida por los costos efectivos totales de los servicios a prestar, descritos en literales a), b) y c) del Artículo Tercero.

2.- CRITERIOS DE DISTRIBUCION

Los costos totales por la prestación de los servicios serán distribuidos entre los contribuyentes siguiendo los siguientes criterios:

A) LIMPIEZA PÚBLICA

A) 1. El servicio de Recolección de Residuos Sólidos es igual para todos los predios del Distrito; esto comprende la Recolección domiciliaria con el carro recolector, transporte y el traslado y disposición final de los deshechos sólidos provenientes de los predios de jurisdicción, y que en la actualidad en forma potencia beneficia al total de predios del Distrito .-

Para uso casa habitación

Uso del predio: Criterio determinante característica básica del inmueble que se considera que puede tener diferente función a la casa habitación.

- **Área de construcción del predio:** El tamaño referido al área construida expresada en metros cuadrados,
- **Frecuencia del servicio prestado por Zona:** el número de veces recorrido por semana por el carro recolector.

A) 2. Barrido de Calles:

- **Longitud de frontis del predio:** criterio predominante entendido como longitud del predio frente a la calle.
- **Frecuencia del servicio.** Criterio que establece la cantidad de veces que se brinda el servicio dentro de un periodo determinado.

B) EL ARBITRIO DE PARQUES Y JARDINES PUBLICOS:

Municipalidad Distrital de Cerro Colorado

- **Ubicación del predio respecto de las áreas verdes:** de acuerdo a lo cual se diferencia entre los predios del distrito en función a su ubicación frente a parques, a 100 metros o equivalente a una cuadra, mayor a 100 metros hasta 500, mayor a 500 metros dentro de la Urb. o P. J. o Zona continua.



C) EL ARBITRIO DE SERENAZGO: (Seguridad Ciudadana)

Se ha establecido en el distrito aplicando el criterio de:

- Zonas de riesgo por el uso del predio, donde se emplea mayor frecuencia de control y seguridad ciudadana determinando el beneficio y disfrute por la necesidad de intervención.

ARTICULO SEXTO.- DE LAS EXONERACIONES

1.- Preocupados por la niñez usuaria de las Instituciones Educativas públicas (de Gestión Estatal) las de CIRCA, siempre que continúen de no recibir pago alguno por enseñanza bajo ningún título (óbolo, donación etc.) caso contrario abonaran el importe que corresponda, y las casas albergues que tengan más del 50% niños del distrito, legalmente constituidas con registro vigente ante el MIMDES, serán exonerados del pago de arbitrios.

ARTICULO SEPTIMO.-VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN

El vencimiento para el pago por la prestación mensual del servicio en el Ejercicio 2013, coincidirá con las fechas de pago programadas para el Impuesto Predial, excepto el mes de diciembre, por lo que deberá cancelarse en las fechas que se señalan a continuación, salvo que por ordenanza se establezca una prórroga:

- 28 de febrero de 2013 por los meses de enero y febrero.
- 31 de mayo de 2013 por los meses de marzo, abril y mayo.
- 31 de agosto de 2013 por los meses de junio, julio y agosto.
- 30 de Diciembre de 2013 por los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre.

ARTÍCULO OCTAVO.- VIGENCIA DE LA NORMA

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2013, siempre que previamente haya sido publicada conjuntamente con el Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Provincial de Arequipa que la ratifica, conforme al marco legal vigente.

ARTICULO NOVENO.- DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- FACULTADES DEL ALCALDE

Facultar al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- INCENTIVO POR PAGO ADELANTADO

Para el Ejercicio 2013, se concederán como incentivo por el abono oportuno de los arbitrios, los siguientes descuentos:

A. Si estuvo al día en el pago de sus arbitrios municipales al 31 de diciembre de 2012, y:

1. Cancela las 12 cuotas del ejercicio 2013, hasta el 28 de febrero, obtendrá un descuento del 50% del monto total que le corresponda pagar por arbitrios.
2. Cancela las 12 cuotas del ejercicio 2013, hasta el 31 de Mayo, obtendrá un descuento del 25% del monto total que le corresponda pagar por arbitrios.
- 3.-Cancela a partir del 01 de junio, todo el ejercicio, al 31 de diciembre del 2013, obtendrá un descuento del 15%.

B. Si no estuvo al día en el pago de sus arbitrios municipales al 31 de diciembre del 2012 y:

1. Cancela las 12 cuotas del ejercicio 2013, hasta el 28 de febrero, obtendrá un descuento del 25% del monto total que le corresponda pagar por arbitrios, y 15% a los años anteriores al 2013, sin moras ni multas.
2. Cancela las 12 cuotas del ejercicio 2013, hasta el 31 de Mayo, obtendrá un descuento del 15% del monto total que le corresponda pagar por arbitrios, 10% a los años anteriores al 2013, sin moras ni multas.
3. Cancela a partir del 01 de junio, todo el ejercicio, al 31 de diciembre del 2013, obtendrá un descuento del 10%, del monto total que le corresponda pagar por arbitrios, y 8% a los años anteriores al 2013, sin moras ni multas.



C.- De los que voluntariamente registren el pago de arbitrios por su inmueble, sin previa fiscalización

1.- Vecino que se sincere frente a su obligación de arbitrios, por primera vez, abonará únicamente el 50% de su monto total al año 2013.

D.- Atención preferencial a Urb. Asoc. Pueblos, que paguen el 100% de sus habitantes

1.- Los pueblos que registren el 90% de pagos de arbitrios, tendrá mayor atención en la contraprestación de servicios de Limpieza pública y en la ejecución de obras que requieran y sean de competencia del Gobierno Local, más un vale por 30 días de uso de la piscinas.

TERCERA.- DEROGATORIAS

Derógese la Ordenanza Municipal N° 306-2010-MDCC, Ordenanza Municipal N° 327-MDCC y Ordenanza Municipal N° 333-MDCC y toda norma que se contraponga con el contenido de la presente ordenanza.

CUARTA.- CUMPLIMIENTO

Encargar a la Gerencia de Administración y Gerencia de Administración Tributaria, a la Sub Gerencia de Recaudación y Control Tributario y a todas las unidades orgánicas competentes, el fiel cumplimiento de la Presente Ordenanza; a Secretaría General su publicación y a la Sub Gerencia de Comunicación e Imagen Institucional su mayor difusión.

QUINTA.- PUBLICIDAD

Disponer la publicación de la presente Ordenanza, en el Diario encargado de las publicaciones judiciales del Distrito Judicial de Arequipa, así como en el Portal del Estado Peruano y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, dentro del día siguiente de su ratificación por Acuerdo de la Municipalidad Provincial de Arequipa, conforme al Artículo 15º de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM.

POR TANTO:

MANDO, SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Abog. Carla Cecilia Pérez Fernández
SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Dra. Manuel E. Vera Paredes
ALCALDE

